I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

18511 CORRECCION de errores de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Advertidos errores en el texto de la Ley 4/1990, de 29 de junio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, del 30, página 18669, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

| Disposición afectada | Donde dice | Debe decir |
|---|---|--|
| Préambulo, octavo párrafo, quinta línea Artículo 9, tres, quinta línea Artículo 14Artículo 29, Ley de Contratos del Estado, segunda línea Artículo 22, uno, G), tercer párrafo, segunda línea Artículo 22, cuatro, segunda línea Artículo 23.2, tercera línea Artículo 23.3, primera línea Artículo 33, tres, último párrafo Artículo 44, cinco, segundo párrafo, segunda línea Artículo 46, dos, segunda línea Artículo 79 Artículo 82, dos, tercera línea Artículo 82, cuatro, 3, sexta línea Artículo 85, segunda línea Disposición adicional novena, uno, 1, cuarta línea Disposición adicional décima, tercer párrafo, sexta línea Disposición adicional decimocuarta, seis, segunda línea Disposición adicional decimosexta, uno, 2°, tercera línea Disposición adicional vigésimo cuarta, 1, primera línea Anexo II, segundo, diez, a) | «y nueve a), b) y c)» «IVA incluido» «complemento pesonal» «excluido trienios» «consecuencia del desarrolo» «dedicación epecial» «y en las pruebas superadas» «perciban a 31 de diciembre» «con respecto a las pensiones» «Artkulo 79» «se enconmiendan al Ente» «personal laboal» «Administraciones Púlicas» «los críditos a que» «serán lo que correspondan» «medidas cuatelares» «en la baremo» «Los Consejeros de Tribunal» | «excluidos trienios». «excluidos trienios». «consecuencia del desarrollo». «dedicación especial». «y las pruebas superadas». «perciba a 31 de diciembre». «con respecto a los pensionistas». «Artículo 79». «se encomiendan al Ente». «personal laboral». «Administraciones Públicas». «los créditos a que». «serán los que correspondan». «medidas cautelares». |

18512 CORRECCION de errores de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Advertidos errores en el texto de la Ley 5/1990, de 29 de junio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, del 30, página 18710, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

| Disposición afectada | Donde dice | Debe decir |
|---------------------------------|---|---|
| Artículo 9, tres, segunda línea | «Organismos autónomos y Empresas públicas estatales de los fondos procedentes» «en el capial de Sociedades» «2.163.000 pesetas, 540.750 pesetas más por | dentes». «en el capital de Sociedades». |
| Artículo 22, último parrafo | cada año» | año». «que determinan derecho». «coeficiente 1,05 a la cuantía». «socios titulares de explotaciones». |

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18513

CONVENIO entre el Reino de España y Canadá sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas por personas a cargo de empleados de Misiones diplomáticas, Oficinas consulares o Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales, hecho en Madrid el día 8 de febrero de 1990.

CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y CANADA sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas por personas a cargo de empleados de Misiones diplomáticas, Oficinas consulares o Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales

El Reino de España y Canadá, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a las personas a cargo de los empleados de Misiones

diplomáticas, Oficinas consulares y Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales de una parte destinados en misión oficial en el territorio de la otra parte,

convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las personas a cargo de empleados de Misiones diplomáticas, Oficinas consulares o Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales de España en Canadá y de Canadá en España quedan autorizadas para ejercer libremente actividades remuneradas, por cuenta propia o ajena, en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 2

A los efectos del presente Convenio:

1. Por «persona a cargo» se entenderá: (A) los cónyuges; (B) hijos solteros menores de veintiún años que vivan a cargo de sus padres, o